

Sesion 4.^a extraordinaria en 21 de octubre de 1919

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

Sumario

Se aprueba el proyecto sobre pago de contribuciones a la Municipalidad de Antofagasta.—Se trata del proyecto sobre aumento de los derechos consulares.—Se acuerda tratar en las sesiones de los lunes de solicitudes particulares.—El señor Aldunate pide preferencia para los proyectos que crean recursos para la beneficencia.—El señor Barrios pide preferencia para el proyecto sobre forraje para el Ejército.—El señor Zañartu pide antecedentes sobre la construcción del ferrocarril de Alcones a Pichilemu i de Paine a Talagante.—Continúa la discusión jeneral de los presupuestos.—Se suspende la sesión i no continúa a segunda hora.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Feliú Daniel
Alessandri Arturo	González J. Samuel
Barrios Luis Aníbal	Mac Iver Enrique
Barros E. Alfredo	Ochagavía Silvestre
Bruna Augusto	Quezada Armando
Búlnes Gonzalo	Urrejola Rafael
Claro Solar Luis	Valderrama José M.
Concha S. Juan E.	Valenzuela Régulo
Echenique Joaquin	Varas Antonio
Edwards Guillermo	Zañartu Enrique
Escobar Alfredo	Zañartu Héctor

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

Sesion 3.^a extraordinaria en 20 de octubre de 1919

Asistieron los señores Lazcano, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barros, Búlnes, Claro, Concha S. don Juan E., Echenique, Edwards, Feliú, Freire, Gatica, González, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Quezada, Urrejola, Valderrama, Varas y Zañartu don Héctor.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Cuatro de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero solicita el acuerdo del Senado para conferir el grado de contralmirante al capitán de navío don Javier Martín Martínez;

Con el segundo solicita el acuerdo del Senado para conferir el grado de capitán de navío al capitán de fragata don Carlos Andonaegui Guarda.

Quedaron para tabla;

Con el tercero inicia un proyecto de ley sobre autorización para ratificar un contrato ad-referendum suscrito el 4 de junio de 1919 por el Ministro de Chile en Italia con la Sociedad de Navegación Transatlántica Italiana, sobre establecimiento de una línea de navegación entre ámbos países.

Quedó para tabla; y

Con el cuarto inicia un proyecto de ley sobre concesión de suplementos a los ítem 1295, 1299 y 1308 del presupuesto de Hacienda.

Pasó a la Comisión de Presupuestos.

Oficios

Uno del señor Ministro del Interior en que comunica que se ha fijado el día 2 de noviembre para que tenga lugar la elección extraordinaria de Senador por Colchagua.

Se mandó archivar.

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores con el cual remite una solicitud de don J. de Dios Miguel Enrique Pugin, en que pide rehabilitación de ciudadanía.

Pasó a la Comisión de Legislación y Justicia.

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero acusa recibo del oficio con que el Senado le comunicó la elección de Mesa Directiva;

Con el segundo, que ha elegido como Presidente a don Ramon Briones Luco, como primer vice-Presidente a don Santiago Valdes, y como segundo vice-Presidente a don Artemio Gutiérrez.

Se mandaron archivar; y

Con el tercero comunica que ha aprobado en los mismos términos en que lo hizo el Senado el proyecto sobre concesión de suplementos a los ítem 1316, 1614, 1183, 1185, 1301 y 1303 del Presupuesto de Hacienda.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

En la hora de los incidentes el honorable Senador por Santiago, señor Concha, ruega al Honorable Senado tenga a bien acordar se dirija oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusión en la convocatoria al actual período de sesiones extraordinarias, del proyecto de ley que crea una Caja de Crédito Popular.

El señor Claro Solar ruega también al Honorable Senado tenga a bien acordar se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusión en la convocatoria del proyecto de ley por el cual se reduce a dos el número de inspectores de Aduana, que fija la ley número 2,450, de 1.º de febrero de 1911 y cuyos sueldos fueron elevados a \$ 10,000 por la ley número 2,657, de 7 de julio de 1912.

El señor Barros Errázuriz hace algunas observaciones sobre la conveniencia de dar un lugar en tabla, al proyecto de ley sobre caminos aprobado por la Cámara de Diputados y formula indicación en este sentido.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda remitir en la forma acostumbrada los oficios solicitados por los honorables Senadores señores Concha y Claro Solar.

La indicación del señor Barros Errázuriz, se da tácitamente por aprobada.

El señor Presidente anuncia como asuntos de fácil despacho para ser tratados en el primer cuarto de hora de la sesión próxima los siguientes negocios:

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que reforma la ley número 2,208, de 19 de octubre de 1909, sobre Arancel Consular; y

Oficio de la Cámara de Diputados con que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de ley remitido por el Senado, por el cual se autoriza a la Tesorería Fiscal de Antofagasta, para deducir del producido de las contribuciones destinadas al servicio del empréstito contratado en virtud de la ley de 8 de febrero de 1914, el valor de las cuotas que correspondan por intereses y amortizaciones de dicho empréstito, etc., en los términos que se indica.

Entrando a la orden del día continúa el debate que quedó pendiente en la sesión anterior, en la discusión jeneral del proyecto de ley de presupuestos de gastos de la Administración Pública para 1920.

El señor Barros Errázuriz pregunta si la aprobación jeneral de la ley de presupuestos importará también la aprobación de la nueva tasa de contribución de haberes. Entiende que en la Cámara de Diputados se tramita por separado un proyecto que tiene por objeto aumentar esta contribución.

Usan en seguida de la palabra los señores Claro Solar, Mac Iver, Búlnes y Aldunate Solar.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

A segunda hora no continuó.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En el mensaje con que se sometió a la consideración del Congreso Nacional el proyecto de ley de presupuestos para el año próximo, os propuse que, en atención a las necesidades de los servicios públicos, se concediera la autorización necesaria para cobrar un impuesto adicional fiscal de dos por mil sobre la contribución de haberes muebles e inmuebles, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley número 3,091, de 5 de abril de 1916.

Por las mismas razones y de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de dicha ley, procedería también exigir un impuesto adicional fiscal de uno por mil sobre los valores mobiliarios, a que se refieren los artículos 41 y 42 de la mencionada ley número 3,091.

El rendimiento anual de esta última contribución se calcula en una suma no inferior a tres millones de pesos, lo que contribuiría a aliviar siquiera en parte la difícil situación del Erario Nacional.

En mérito de las consideraciones espuestas, oído el Consejo de Estado y con su acuerdo para que pueda ser tratado en el próximo período de sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para cobrar durante el año 1920, y en atención a las necesidades de los servicios públicos, un impuesto adicional fiscal de uno por mil sobre los valores mobiliarios, indicados en los artículos 41 y 42 de la ley número 3,091, de 5 de abril de 1916.

Santiago, a 10 de octubre de 1919.—
Juan Luis Sanfuentes.—Julio Philippi.

2.º De una solicitud de la Municipalidad de Molina, en que pide autorización para enajenar un sitio que posee en la calle Quilo de esa ciudad, a fin de destinar su producido a reparaciones del matadero.

Municipalidad de Antofagasta

El señor **Lazcano** (Presidente).—Corresponde tratar de los asuntos de fácil despacho que quedaron anunciados en la sesión anterior.

El señor **Secretario**.—El proyecto del Senado por el cual se autoriza a la Tesorería Fiscal de Antofagasta para deducir del producido de las contribuciones destinadas al servicio del empréstito contratado en virtud de la ley de 8 de febrero de 1914, el valor de las cuotas que correspondan por intereses i amortización de este empréstito, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados en los siguientes términos:

«Art. 1.º La Tesorería Fiscal de Antofagasta entregará a la Municipalidad de esa comuna el sobrante que ha quedado de las contribuciones i entradas afectadas al servicio del empréstito autorizado por la ley de 8 de febrero de 1914; i seguirá entregándole hasta el 31 de diciembre de 1920, los sobrantes que vayan quedando después de deducidos los valores exactos que correspondan por intereses de dicho empréstito i por otros gastos contemplados en la ley citada.

Art. 2.º Esta ley comenzará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*.»

El proyecto aprobado por el Senado dice así:

«Artículo único.—La Tesorería Fiscal de Antofagasta deducirá del producido de las contribuciones destinadas al servicio del empréstito contratado por el Presidente de la República, en virtud de la ley de 8 de febrero de 1914, el valor exacto de las cuotas que correspondan por intereses i amortización de dicho empréstito, i por otros gastos contemplados por la ley, i entregará el resto a la Municipalidad de Antofagasta.»

El señor **Lazcano** (Presidente).—En discusión la modificación introducida por la Cámara de Diputados.

El señor **Claro Solar**.—La modificación de la Cámara de Diputados es muy sencilla, i consiste únicamente en fijar el término de vigencia de la ley. Entiendo que esta modificación ha sido hecha de acuerdo con la Municipalidad de Antofagasta, por cuanto en la discusión habida en la otra Cámara, el honorable Diputado por aquel departamento la propuso después de manifestar que la Municipalidad no deseaba que esta situación se estableciera con el carácter de permanente, sino solo para salvar ciertas dificultades del momento.

El señor **Mac Iver**.—Yo rogaría al Senado

que se sirviera aprobar este proyecto tal como viene de la Cámara de Diputados. La idea de reducir el plazo de vijencia de la lei hasta la renovacion de la Municipalidad, responde a una especie de convenio, que en el fondo no altera el proyecto sino únicamente en cuanto ese punto, respecto del cual han estado de acuerdo la Municipalidad de aquel pueblo i la representacion parlamentaria de Antofagasta en la Cámara de Diputados.

Ruego, pues, al Senado se sirva aprobar el proyecto tal como viene de la otra Cámara.

El señor **Lazcano** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el proyecto con la modificacion introducida por la Cámara de Diputados.

Queda así acordado.

Aumento de los derechos consulares

El señor **Lazcano** (Presidente).—En la sesion de ayer quedó anunciado tambien el proyecto de la Cámara de Diputados sobre aumento de los derechos consulares.

El señor **Secretario**.—El oficio de la Cámara de Diputados, dice como sigue:

«Santiago, a 27 de agosto de 1919. —Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Auméntase en un ciento por ciento los derechos que se cobran por la lei número 2,208, de 19 de octubre de 1909, con excepcion de los que se consultan en su artículo 4.º números 22, 23 i 24, que se alzan en un cincuenta por ciento, i de los establecidos en el artículo 2.º, número 1.º, 2.º, 12, 13, 14 i 15 de la citada lei, que quedarán modificados en la forma que a continuacion se espresa:

«1.º Por el despacho de vapores mercantes nacionales se pagará, por una sola vez en el año, en cada consulado, con relacion a su tonelaje, los derechos que a continuacion se espresan:

a) Por vapores hasta de quinientas toneladas de registro, veinte pesos.

b) Por vapores de mas de quinientas toneladas hasta mil toneladas de registro, treinta pesos.

c) Por vapores de mas de mil toneladas

hasta tres mil toneladas de registro, cuarenta pesos.

d) Por vapores de mas de tres mil toneladas de registro, cincuenta pesos.

Los buques de vela mercantes nacionales pagarán estos derechos con una rebaja de cincuenta por ciento.»

2.º Por el despacho de una nave mercante nacional de mas de trescientas toneladas de registro en arribada forzosa, siempre que ésta obligue a realizar cualquiera operacion, diez pesos.

12. Por un pasavante o patente provisional de navegacion para naves, desde ciento cincuenta hasta quinientas toneladas de registro, diez pesos.

13. Por un pasavante o patente provisional de navegacion, para naves de mas de quinientas toneladas de registro, dos centavos por cada tonelada.

14. Por intermedio en la venta de una nave nacional de mas de doscientas i hasta mil toneladas, siempre que haya cambio de bandera, i por expedir el certificado correspondiente, doscientos pesos.

15. Por la misma actuacion en naves de mas de mil toneladas, por cada tonelada de registro, cincuenta centavos.»

Art. 2.º Intercálase a continuacion del artículo 4.º de la citada lei número 2,208, de 19 de octubre de 1919, el siguiente artículo nuevo:

«Art. ... Toda nave mercante extranjera cuyo tonelaje neto de registro exceda de tres mil toneladas pagará, ademas de los otros derechos que figuran en el presente arancel, por cada tonelada de exceso, un centavo.»

Art. 3.º Derógase la lei número 3,184, de 8 de enero de 1917, en lo que fuere contrario a la presente lei.»

Dios guarde a V. E.—**LADISLAO ERRAZURIZ**.—*Alejandro Errázuriz M.*, Secretario.»

El señor **Lazcano** (Presidente).— En discusion jeneral el proyecto.

El señor **Claro Solar**.— Yo desearia que este asunto fuera estudiado por la Comision respectiva. No me parece que pueda ser considerado como asunto de fácil despacho un proyecto de esta naturaleza, cuyo alcance no es fácil precisar por el momento. Los derechos consulares están doblados en la actualidad, de modo que si volvemos a doblarlos, resultarán cuadruplicados.

Por consiguiente, formulo indicacion para que se envíe este proyecto a Comision.

El señor **Barrios**.—Yo entiendo que el proyecto en debate ha sido informado por la Comision de Presupuestos.

El señor **Lazcano** (Presidente).—En la otra Cámara fué informado por la Comisión respectiva.

El señor **Mac Iver**.—Yo desearia tambien que se estudiara este proyecto. No es conveniente establecer mas gabelas en un pais donde la vida es ya cara. En el fondo este proyecto tiende a crear nuevos recursos a fin de crear nuevos consulados, o sea nuevos empleos fuera del pais. Ademas, el proyecto aumenta las gabelas que pesan sobre la marina mercante chilena en una forma que me parece un poco exajerada. Por un lado protejemos a la marina mercante, i por otro le imponemos nuevos gravámenes. Se dirá que éstos son pequeños, pero imagínese el Senado a cuánto ascenderán estas gabelas en el caso de un buque que tenga que tocar en nuestras costas veinticuatro veces, doce veces o seis veces en el año. En seguida, no nos olvidemos que todo esto viene a cargar sobre los consumos, que por algun camino estos gravámenes llegan a los consumos irremediamente, i cuando se habla de mejorar la situacion alimenticia del pais, cuando se trata de reducir los costos de la vida, ¿cómo es posible que impongamos esta clase de gravámenes?

Ahora, se me hace notar que el proyecto impone una contribucion de doscientos pesos por intervenir en la venta de una nave nacional de mas de doscientas toneladas, i como se trata de pesos oro, hemos de convenir en que el impuesto es demasiado pesado.

Antes de crear estos derechos i de gravar las cargas que hoi pesan sobre nuestra marina mercante, yo desearia que se estudiara este proyecto con el detenimiento que merece por la Comisión respectiva.

El señor **Barrios**.—Segun mis recuerdos, este proyecto fué estudiado por la Comisión de Presupuestos. En todo caso, puedo asegurar que fué discutido en una o dos ocasiones en presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores. A los miembros de la Comisión nos llamé mucho la atencion este impuesto tan oneroso con que se trata de gravar a la marina mercante, i que en realidad pesará sobre las mercaderías que se internan al pais; pero el señor Ministro nos adujo una serie de consideraciones, como ser la relativa a que el servicio diplomático del pais se viene resintiéndose desde hace varios años, i de todos los paises del mundo llegan reclamaciones en que el personal manifiesta la imposibilidad en que se encuentra para vivir con los sueldos actuales, i termina solicitando permiso para venir

al pais a jestionar personalmente el mejoramiento de su situacion, i así se esplica que muchos de nuestros Ministros diplomáticos se encuentren hoi dia entre nosotros o vienen en camino al pais. Por esta razon, creia el señor Ministro que era indispensable crear alguna fuente de recursos con el objeto de poder atender esta necesidad, i, a su juicio, no era exajerado doblar los derechos consulares.

He querido hacer presente estas ideas a fin de que las tomen en cuenta los señores Senadores que han hablado sobre esta materia, sin perjuicio, naturalmente, de que se acuerde volver nuevamente el proyecto a Comisión.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Talvez el señor Senador ha confundido este proyecto con otro que tiene con él cierta analogía, cual es el relativo a crear cierto número de consulados, que fué estudiado por la Comisión de Presupuestos.

El señor **Barrios**.—En todo caso, la Comisión ha estudiado este asunto i el señor Ministro de Relaciones Exteriores emitió respecto de él la opinion que acabo de manifestar.

El señor **Aldunate**.—Por mi parte, iba a decir lo mismo que acaba de espresar el señor Presidente, o sea que hai otro proyecto, que puede estimarse como complementario de éste, i que tiende, por decirlo así, a la nacionalizacion del personal de nuestros consulados en el extranjero, a fin de que, si es posible, todos ellos sean desempeñados por chilenos.

De manera que yo amplio la indicacion que ha formulado el honorable Senador por Aconcagua en el sentido de que, cuando se trate nuevamente de este proyecto, se discuta conjuntamente con el a que acabo de aludir.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedará acordado enviar a la Comisión de Relaciones Exteriores, tanto el proyecto en debate como el otro a que se ha referido el honorable Senador por O'Higgins.

Queda así acordado.

Solicitudes particulares

El señor **Valderrama**.—Como saben los señores Senadores, penden de la consideracion de las comisiones permanentes numerosas solicitudes particulares, cuyo despacho está de tal manera atrasado que los miembros de ellas se ven constantemente asediados por los interesados que esperan una resolucion de la Cámara. Muchas de esas solicitudes están

favorablemente informadas, otras lo están desfavorablemente, pero el Senado debe tomar una resolución respecto de todas ellas porque su demora en pronunciarse va importando ya lo que en los Tribunales de Justicia se llamaría denegación de justicia.

Me permito, pues, formular indicación para prorrogar por media hora las sesiones de los miércoles, a fin de que en la prórroga se ocupe el Senado de solicitudes particulares de gracia.

El señor **Claro Solar**.—¿Están incluidas en la convocatoria las solicitudes particulares?

El señor **Secretario**.—Sí, señor Senador; están incluidas las pensiones, las jubilaciones i las solicitudes particulares de gracia.

El señor **Valderrama**.—El honorable Senador por Malleco me observa que sería mejor prorrogar las sesiones de los lunes, para ocuparse de solicitudes particulares.

Modifico mi indicación en este sentido.

[Eleccion de consejeros de los ferrocarriles

El señor **Lazcano** (Presidente).—En la última sesión del período extraordinario anterior al actual, se dió cuenta de la renuncia presentada por el señor don Joaquin Figueroa, del cargo de miembro del Consejo de los Ferrocarriles, renuncia que no se pudo tomar en consideración en aquel entonces, porque no hubo tiempo para hacerlo.

En la sesión de mañana, en la hora de los incidentes, la Mesa pondrá en discusión esta renuncia a fin de que el Senado se pronuncie acerca de ella al final de la primera hora.

A la tabla

El señor **Aldunate**.—Entiendo que han sido incluidos en la convocatoria todos los proyectos que tengan por objeto crear recursos para la beneficencia pública; i, si no recuerdo mal, en la tabla formada por la Comisión de Presidentes i aprobada por el Senado, figura uno de los proyectos sobre esta materia, pero no figura el que he tenido el honor de proponer tendiente a dar recursos a la beneficencia durante cierto número de años a fin de que pueda realizar el plan aprobado por el Consejo Superior de Beneficencia.

Me permito formular indicación para que el proyecto a que me he referido sea agregado a la tabla.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedará acordado agregar

a la tabla el proyecto a que ha aludido el honorable Senador por O'Higgins.

Queda así acordado.

Preferencia

El señor **Barrios**.—La sub-Comisión Mista de Presupuestos está actualmente estudiando el presupuesto del Ministerio del Interior, i con este motivo sus miembros hemos tenido oportunidad de saber de los labios de uno de los jefes del servicio, que por no haberse despachado en esta Cámara un suplemento para subvenir a ciertos gastos del servicio de policía, i especialmente para forraje de la caballada, se encuentra el personal, en muchas partes, en situación desesperada para poder mantener el servicio, a tal extremo que en muchas ciudades habrá que mandar la caballada a potrero, so pena de verla morir de hambre. Como son muy reducidos los fondos con que cuenta para este objeto, ha habido necesidad en muchas partes de comprar forraje al por menor, pagando hasta catorce i quince pesos por el fardo.

Esta situación podría salvarse si el Senado despachara un suplemento que con este objeto solicitó el Gobierno hace algún tiempo. Si dicho suplemento estuviera incluido entre los asuntos de la convocatoria i estuviera en esta Cámara, me atrevería a rogar al señor Presidente, se sirviera anunciarlo como asunto de fácil despacho para alguna de las sesiones próximas.

El señor **Lazcano** (Presidente).—El suplemento a que se refiere el señor Senador está incluido en la convocatoria, i en caso de que penda de la consideración del Senado, la Mesa no tendrá inconveniente en anunciarlo para la tabla de fácil despacho de la sesión de mañana.

Solicitudes particulares

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Con el mayor gusto daré mi voto a la indicación formulada por el honorable Senador por Cautín, para prorrogar por media hora las sesiones de los miércoles, a fin de ocuparse de solicitudes particulares; i aun me atrevería a hacer extensiva esta indicación a los demás días en que sesiona el Honorable Senado. Los que alguna vez han tenido que esperar una resolución sobre una solicitud presentada, saben, por amarga experiencia, que es mejor una negativa pronta, que no pasar diez o quince años esperando una resolución que nunca llega.

Así es que, sin pronunciarme sobre las solicitudes mismas, cosa que no podría hacer puesto que no las conozco, me atrevo a modificar la indicación formulada en el sentido indicado, procedimiento que está más de acuerdo con la obligación que tiene el Honorable Senado, de pronunciarse sobre las solicitudes que penden de su consideración, deber que, por desgracia, tanto esta como la otra Cámara, cumplen en forma muy poco satisfactoria.

Ascensos en la Armada

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Como entiendo que penden de nuestra consideración algunos mensajes sobre ascensos de jefes de la Armada, me atrevo proponer que sean tratados en la sesión secreta de hoy.

|| Petición de antecedentes

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Voy a hacer algunas breves observaciones respecto de ciertas medidas que, según se me informa, ha tomado el señor Ministro de Industria i Obras Públicas i a pedir a la Mesa que se sirva dirigir oficio al Ministerio solicitando, a mi nombre, algunos antecedentes.

Se dice que las propuestas pedidas para la construcción del ferrocarril de Alcones a Pichilemu i del ferrocarril de Paine a Talagante fueron todas rechazadas, pero que después se han hecho directamente algunos contratos, no muy pequeños, por sumas ascendentes a veinte o cuarenta mil pesos, para construir diversas secciones de dichos ferrocarriles. Se agrega, además, que estos trabajos resultarán más caros que las mismas propuestas públicas que han sido rechazadas.

Si esto fuera efectivo, tendría naturalmente una gravedad extraordinaria, i como creo que desde el momento que un Senador tiene conocimiento de hechos de esta especie, debe cumplir su deber, i pedir las explicaciones del caso, ruego a la Mesa que, a nombre del que habla, se sirva dirigir oficio al señor Ministro de Industria i Obras Públicas solicitando los antecedentes que han servido de base a estas determinaciones gubernativas.

El señor **Quezada**.—¿Esos contratos se han hecho por decreto?

El señor **Zañartu** (don Enrique).—No sé si por decreto o por medio de simples órdenes verbales, en cuyo caso la cuestión sería mucho más grave. De todas maneras, habría en esto una grave infracción de la ley i un perjuicio evidente para el interés público.

Con motivo de estos contratos circulan los rumores más desagradables i bochornosos para el Gobierno del país i como hay positivas ventajas en esclarecer lo que haya de verdad acerca de este punto, deseo que se me remitan todos los antecedentes de las medidas tomadas por el Gobierno, en la esperanza de que ellos habrán de demostrar que son erróneas las informaciones que he recibido.

El señor **Claro Solar**.—Por mi parte, ruego a la Mesa que, a nombre del que habla, tenga a bien dirigir oficio al señor Ministro de Industria i Obras Públicas solicitando los antecedentes del decreto número 1,630, de fecha 12 de setiembre de este año, en virtud del cual se organiza el servicio interno de la Oficina del Trabajo que depende de ese Ministerio.

Los señores Senadores habrán podido leer en los diarios de hoy la publicación que se hace de un decreto de insistencia respecto de un decreto anterior i de unas notas dirigidas por dicho Ministerio al Tribunal de Cuentas, que había objetado por ilegal e inconstitucional el decreto a que he aludido. En esa comunicación el Ministerio de Industria manifiesta al Tribunal de Cuentas que la facultad que la ley le otorga no le permite hacer observaciones sobre la legalidad o ilegalidad de los decretos gubernativos, i da, a mi juicio, una interpretación demasiado restringida a las disposiciones organizadas de las leyes de hacienda que han sido dictadas precisamente para resguardar la correcta aplicación de las disposiciones legislativas.

Es sabido que según la Constitución solo en virtud de una ley se puede crear o suprimir empleos públicos, determinar o modificar sus atribuciones, aumentar o disminuir sus dotaciones, etc., de modo que la Constitución ha querido que los servicios públicos sean organizados por ley. En la práctica, cuando más, se ha permitido la creación de empleos por medio de la ley de presupuestos, pero la organización de servicios públicos por medio de decretos es i se ha considerado siempre inconstitucional.

Yo he registrado minuciosamente el *Diario Oficial*, i como no he encontrado el decreto número 1,630 del Ministerio de Industria i Obras Públicas, me veo en el caso de pedirlo; pero los recuerdos que de él tengo con motivo de las publicaciones que hizo la prensa cuando fué dictado, me permiten afirmar que las observaciones hechas por el Tribunal de Cuentas son perfectamente fundadas.

El decreto en cuestión organiza un servicio cuya conveniencia yo no discuto. La organización de la Oficina del Trabajo en forma dis-

tinta de la que consulta la lei de presupuestos puede ser de mucha utilidad para los servicios que está llamada a prestar. Ese servicio será uno de los que formen parte integrante del Ministerio del Trabajo una vez que sea organizado; pero mientras tanto, el procedimiento que ha empleado el señor Ministro para dar a esa oficina una nueva organización, que supongo quiere Su Señoría incorporar a la de presupuestos, no es correcta ni se conforma con las disposiciones de nuestra Constitución.

La tésis que ha sustentado el señor Ministro en la comunicacion a que me refiero, puede sintetizarse en la siguiente forma: el Tribunal de Cuentas habia objetado el decreto número 1,630 por ser ilegal, en cuanto asignaba a los empleados de la Oficina del Trabajo remuneraciones i atribuciones distintas de las que les fija la lei de presupuestos, i el señor Ministro en la nota a que he hecho referencia dice lo que sigue:

«La lei de 20 de enero de 1888 que creó el Tribunal de Cuentas, estableció su organismo encargado de supervijilar la correcta inversion de los caudales del Estado i le confió el exámen i juzgamiento de las cuentas que deben rendir los funcionarios que administren, recauden o inviertan valores fiscales o de beneficencia pública.

Dentro de esta órbita de funciones, se le dió la atribucion de representar al Presidente de la República todo «decreto de pago» que no sea conforme a las leyes.»

«Las facultades del Tribunal de Cuentas no pueden estenderse a otros fines que los de supervijilar la correcta inversion de los fondos del Erario, i por esto el número 10 del artículo 5.º de la lei orgánica limitó el derecho de representacion concedido al Tribunal a los «decretos de pago» que no estén conforme a las leyes.

No ha podido ni ha querido, seguramente, la lei crear por encima de los Poderes Constitucionales un organismo con facultades superiores, encargado de apreciar la constitucionalidad i legalidad de los actos de la administracion, propósito que no se comprenderia con las facultades que otorga la Constitución al Presidente de la República al confiarle la administracion del Estado, i la expedicion de los decretos, reglamentos e instrucciones que crea conveniente para la ejecucion de las leyes.

No se conciliaria semejante facultad con la atribucion reservada al Congreso Nacional de fiscalizar a los funcionarios que infrinjan la Constitución i las leyes del Estado, conforme

a la esplicita prescripcion del artículo 47 de la Carta Fundamental, que confía al Congreso, i en su receso a la Comision Conservadora, la supervijilancia sobre «todas las ramas de la administracion pública»; lo que incluye la posibilidad para otras reparticiones de ejercitar iguales facultades.

Por estas razones parece al suscrito que el Tribunal, al representar un decreto que no importa pago, se aparta de la órbita que le está señalada, embara en cierta medida la accion del Ministerio para organizar las oficinas de su dependencia i repartir el trabajo a sus empleados, señalándoles las obligaciones correspondientes.

Estaria, sin duda alguna, dentro de las facultades del tribunal, la representacion de cualquier «nombramiento» emanado del decreto número 1,630 de que me ocupo, que manda pagar «sueldos», i que deba, por tanto, ser «refrendado», sin que se le haya señalado la partida o ítem del presupuesto, o la disposicion de la lei que autoriza el gasto i a que deba imputarse, pero mientras el recordado decreto se limite a ordenar la «anotacion» i la «toma de razon», no tiene el Tribunal, a juicio del Gobierno, facultades que ejercitar, como no sea la que menciona el número III del artículo 6.º de la lei de la materia.»

El señor Ministro de Industria i Obras Públicas hace estas observaciones bajo el punto de vista de las prerrogativas constitucionales del Poder Ejecutivo. I así agrega Su Señoría:

«La autoridad del Gobierno se sentiria anulada si hubiera de ser ejercida bajo la supervijilancia de organismos que no emanan de la Constitución i a quienes estaria, sin embargo, sometido el exámen de todas i cada una de las medidas gubernamentales que adopta la administracion.»

I dentro de este criterio, el señor Ministro ha expedido un decreto que lleva la firma de S. E. el Presidente de la República, i la suya nada mas. Este decreto dice:

«Santiago, 18 de octubre de 1919.—S. E. decretó lo que sigue:

Seccion 1.ª, número 1,817.—Visto el acuerdo de la Iltra. Corte de Cuentas, para representar el decreto del Ministerio de Industria i Obras Públicas, número 1,630, de 12 de setiembre último, que da organizacion a la Oficina del Trabajo, representacion fundada en que por el mencionado decreto se altera la planta i sueldos del personal de dicha oficina i que se crean empleos i se aumentan sus dotaciones, lo que seria contrario a lo

dispuesto en el número X del artículo 28 de la Constitución Política del Estado; i

Considerando: que a virtud de la disposición del número X del artículo 5.º de la ley de 20 de enero de 1888, corresponde al Tribunal de Cuentas representar al Presidente de la República sólo los «decretos de pago», que no estén conformes a las leyes.

Que el decreto representado no es decreto de pago i, por el contrario, subordina su cumplimiento en cuanto pueda significar gastos, a la condición de consultarse los fondos necesarios con este objeto en la ley de presupuestos o en otras autorizaciones legales.

Que ninguna disposición de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, a parte del número X del artículo 5.º citado, atribuye a la Corte la facultad de representar la «inconstitucionalidad» de los decretos que dicta el Presidente de la República en el ejercicio de sus atribuciones especiales, facultad que está reservada al Congreso Nacional, o, en su receso, a la Comisión Conservadora; i

Que tratándose de decretos que no importan gastos, puede ordenarse su tramitación por el Presidente de la República no obstante la representación del Tribunal de Cuentas, sin las exigencias establecidas para los decretos de pago por la ley número 2,206, de 7 de setiembre de 1919.

Decreto: El Tribunal de Cuentas tomará razón del decreto del Ministerio de Industria i Obras Públicas número 1,630, de 12 de setiembre último.

Tómese razón, comuníquese i publíquese. —SANFUENTES.—*M. Concha.*»

Pues bien, esta teoría es profundamente inconstitucional a mi juicio i profundamente desquiciadora del orden en la inversión de los caudales públicos.

El artículo 15 de la ley de 16 de setiembre de 1884 en que se habla de los decretos de pago, dice lo siguiente:

«Todo decreto de pago antes de cumplirse deberá ser registrado en la oficina pública destinada para este efecto por la ley. Si el decreto no se ha dictado en conformidad a las prescripciones de la presente, la Dirección del Tesoro suspenderá el registro i hará observaciones por escrito al Presidente de la República.

Si no obstante esta representación, el Presidente de la República ordena por segunda vez el pago, la Dirección del Tesoro deberá dar cuenta a la Cámara de Diputados.»

Pero no obstante esta disposición que se

refiere a la ley de presupuestos i a los decretos de pago imputados a esta ley, la ley de 20 de enero de 1888, dice en su artículo 5.º:

«Núm. 10.—Representar al Presidente de la República todo decreto de pago que no esté conforme a las leyes. Si no obstante esta representación, el Presidente ordenara su cumplimiento, se tomará razón del decreto objetado. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha del decreto dará cuenta de él al Congreso o durante su receso a la Comisión Conservadora.»

I la ley número 2,206, de 7 de setiembre de 1909, dice así:

«Cuando la Corte de Cuentas representare la ilegalidad de algún gasto, el decreto de insistencia, en caso de dictarse, llevará la firma del Presidente de la República i será refrendado por todos los Ministros del Despacho.»

El decreto que reorganiza la Oficina del Trabajo, que fija las atribuciones de los empleados i determina la dotación de que deben gozar estos empleados ¿ha podido o no ser bien representado por el Tribunal de Cuentas? Yo creo que ha sido bien representado por el Tribunal; esta ha sido siempre la práctica observada por dicho Tribunal en casos análogos i el Congreso ha estimado siempre que está en sus facultades el hacer estas representaciones.

¿Se amenguan las facultades del Presidente de la República porque el Tribunal de Cuentas dice que un decreto por el que se crean destinos no ha sido dictado en conformidad a la ley? Me parece que nó.

Si no se toma razón de los decretos, se harán primero los nombramientos, i en seguida se autorizará la inversión de los fondos necesarios, llegándose de esta manera a crear, por medio de decretos, puestos públicos, i a reglamentar sus atribuciones.

En virtud de estas consideraciones, pido los antecedentes de este decreto. He querido anticipar mis observaciones a fin de que el honorable Ministro comprenda el objeto que me guía a hacer la petición.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se enviará el oficio solicitado por el honorable Senador por Aconcagua.

Acordado.

Petición de antecedentes

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Se me ha informado—no sé si sea ello efectivo—de que hace algún tiempo, a virtud de una

transaccion o convenio celebrado entre el Fisco i la Compañía de Salitres de Antofagasta, se autorizó por decreto a esta Compañía para que instalara en el departamento de Tocopilla la máquina que se ha llamado «José Francisco Vergara». Entiendo que el Ministro que celebró ese convenio de transaccion fué el honorable señor Salas Edwards.

Como, segun la disposicion del artículo 1427 del Código Civil, el Fisco no puede transijir, i los Tribunales de Justicia han declarado constantemente que las transacciones fiscales son nulas; i como, por otra parte, los señores Ministros no pueden disponer de los bienes nacionales sin autorizacion del Congreso, rogaria al honorable Presidente se sirviera dirigir, a nombre del Senador que habla, un oficio al honorable Ministro de Hacienda, rogándole tenga a bien enviar los antecedentes del decreto a que me he referido.

El señor **Lazcano** (Presidente).— Si no se hace observacion, se dirigirá el oficio solicitado por el honorable Senador por Tarapacá.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Corresponde al Honorable Senado pronunciarse sobre la indicacion formulada por el honorable Senador por Cautin, modificada por el honorable Senador por Concepcion, para que las sesiones se prorroguen de seis a seis i media, con el objeto de ocuparse de solicitudes particulares, i debiendo tratarse en la párroga de la sesion de hoi de los mensajes sobre ascensos en la Armada.

Si no se pide votacion, daré por aprobada en esta forma la indicacion.

Aprobada.

Presupuestos

El señor **Lazcano** (Presidente).— Continúa la discusion jeneral de los presupuestos.

Puede usar de la palabra el honorable Senador por Valparaiso.

El señor **Varas**.— Sentí mucho, señor Presidente, haber quedado con la palabra en sesion anterior, porque son mui pocas las que tengo que decir.

Oí con toda atencion las diferentes opiniones sustentadas en órden a lo que significa la aprobacion jeneral de la lei de presupuestos; i, respetando mucho la opinion de todos mis honorables colegas, disiento de ellas por las razones que paso a esponer.

En el título 10 del Reglamento del Sena-

do, bajo el rubro «De las tramitaciones», figura el artículo 72, cuyo primer inciso, dice así:

«Todo proyecto de lei se someterá, primero a una discusion jeneral, con el objeto de admitirlo o desecharlo en su totalidad, considerando sólo el pensamiento fundamental o matriz que contiene.»

De esto deduzco i sostengo que la aprobacion jeneral de un proyecto no importa el compromiso de aceptarlo en todas sus partes, sino que es el mero cumplimiento de un trámite reglamentario. Agréguese, todavía, que con respecto a la lei de presupuestos, tiene otro alcance que importa a la vez el cumplimiento de un deber constitucional.

La lei de presupuestos es anual; de manera que el Congreso o una de las Cámaras, al decir que aprueba en jeneral la lei de presupuestos, no hace mas que declarar que no tiene motivo alguno que le impida o que la obligue a retardar, o a negar la aprobacion de los gastos públicos.

¿La aprobacion de la lei de presupuestos, impedirá al Senado, o mejor dicho al Congreso, que mañana se dicte una lei especial que modifique la organizacion de uno o de muchos servicios públicos? ¿Impedirá al Senado modificar una o veinte partidas fijadas en cierta cantidad por la Comision Mista? Indudablemente que no.

Al dar su aprobacion en jeneral el Senado, a la lei de presupuestos, no hace mas que cumplir con un trámite reglamentario, sin que esta aprobacion signifique que no pueda despues modificarla en sus detalles.

Voi ahora a citar otro ejemplo. La lei de instruccion primaria obligatoria. Esta lei fué aprobada en jeneral en esta Cámara; e impidió esta aceptacion de la base fundamental de la lei, que el Senado, despues de la discusion jeneral, aprobara el proyecto de lei en una forma completamente distinta de la base sustancial del que aprobó la Cámara de Diputados?

Quiero ahora hacer otra pregunta. Hipóticamente supongamos que con los presupuestos del año actual, figuren partidas de veinte o veinticinco millones de pesos, para comprar buques, o para adquirir el I. C. de Antofagasta, i que estas partidas fueran rechazadas por el Congreso.

En este supuesto, el presupuesto quedaba reducido en veinte o veinticinco millones; i, por consiguiente, se hacia innecesario dictar la lei para aumentar la contribucion de haberes, puesto que habia un sobrante.

Voi a poner otro ejemplo. Supongamos que

se hubiera dictado una lei con el objeto de sacar a remate ciertos terrenos salitrales, que el producido de este remate se hubiera calculado en dos millones de libras esterlinas, i que esta suma se hubiera destinado a un fin especial; supongamos que el remate hubiese rendido cuatro millones de libras en lugar de dos, ¿estaríamos inhabilitados para financiar el presupuesto con el exceso producido por el remate? Evidentemente que no estaríamos inhabilitados.

De manera que, repito, la aprobacion jeneral de la lei de presupuestos no importa compromiso alguno. Esta aprobacion es sólo un mero trámite.

Dice el inciso final del artículo 29 de la lei sobre contribucion de haberes:

«Podrá exigirse el pago de un impuesto adicional fiscal que no excederá del dos por mil, siempre que fuese necesario para la atencion de los servicios públicos i así lo autorice el Congreso, a proposicion del Presidente de la República al aprobarse en jeneral la lei anual de presupuestos.»

De aquí deduce mi honorable amigo el señor Senador por Aconcagua que el dar por aprobados en jeneral los presupuestos implica aprobar este proyecto de contribucion adicional. Pero el artículo a que acabo de referirme se limita a facultar al Presidente de la República para proponer el impuesto adicional; es el Presidente de la República quien debe presentar el respectivo proyecto, i entiendo que ya lo ha presentado.

Estas son las razones que yo tengo para no dar la importancia que algunos de mis honorables colegas atribuyen a la aprobacion jeneral de la lei de presupuestos. En mi concepto, esta aprobacion es solo un trámite para que la lei marche en su forma regular i ordinaria.

El señor **Barros Errázuriz**.—Yo quiero dejar en claro que la aprobacion jeneral de la lei de presupuestos no importa la aprobacion del impuesto adicional, porque yo pienso discutir despues con tranquilidad este proyecto que autoriza el cobro del impuesto fiscal adicional.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Los actos que ejecuta cualquier Poder Público fuera de sus atribuciones, son nulos de nulidad absoluta, i si el Senado se pone a dictar leyes de contribuciones sin tener facultad para ello, esas leyes son nulas.

El señor **Quezada**.—Pero si la Cámara de Diputados hiciera lo de los años anteriores, es decir, que enviara aquí, vinculada al presupuesto, la aprobacion de esta proposicion

del Presidente de la República para cobrar durante el año 1920 el impuesto fiscal adicional, entónces el Senado tendría que pronunciarse sobre esta idea conjuntamente con los presupuestos.

El señor **Barros Errázuriz**.—Pero en tal caso la contribucion habria tenido oríjen en la Cámara de Diputados.

El señor **Búlnes**.—El hecho es que el proyecto que le enviara la otra Cámara seria una nueva lei de contribuciones, pues la antigua caducó: de modo que se trataria de dictar una nueva lei de impuestos.

El señor **Quezada**.—Segun yo entiendo, las disposiciones de la lei de 1916, sobre contribucion de haberes, lei especial que autoriza el cobro de un adicional fiscal, no es una lei como otra cualquiera de contribuciones, pues tiene una tramitacion especial para autorizar dicho impuesto adicional, por cuanto debe votarse conjuntamente con los presupuestos. Así ha ocurrido desde que existe esta lei.

El señor **Aldunate**.—¿Cómo puede haber una lei que no tenga la tramitacion que establece la Constitucion? Todas las leyes tienen la misma tramitacion.

El señor **Quezada**.—Sí, señor Senador, en cuanto deben ser aprobadas por ambas Cámaras, pero el cobro de este impuesto adicional fiscal pasa por un trámite especial, pues está vinculado a la aprobacion jeneral de los presupuestos i debe ser aprobado conjuntamente con éstos.

La lei de 1916, que establece la contribucion sobre los bienes muebles e inmuebles i los valores mobiliarios, fué la que creó este impuesto adicional. Esta lei que fué la que estableció las bases del mecanismo completo de este nuevo gravámen tributario, consulta una disposicion secundaria, accidental, segun la cual se autoriza al Presidente de la República para cobrar una cuota, que podrá ser hasta de dos por mil de esta contribucion, siempre que el Congreso, al pronunciarse sobre los presupuestos en jeneral, autorice dicho cobro, i siempre que así lo requieran las necesidades del servicio público.

Por consiguiente, no se trata, en mi concepto, cuando el Presidente de la República pide esta autorizacion, de establecer una contribucion nueva.

No conozco mucho lo que es la práctica de otros países en materia financiera, pero creo que esto es mas o ménos lo mismo que ocurre en Inglaterra i en Alemania con el inometax, i con la contribucion sobre la renta, es decir que se autoriza el cobro de estas contribuciones segun sean las necesidades del Erario.

Entre nosotros se ha querido hacer un tímido ensayo con esta contribucion, para lo cual se ha dicho que el Gobierno podrá cobrar una cuota extraordinaria del dos por mil, siempre que las necesidades públicas así lo requieran, i que el Congreso lo autorice.

Por esto pienso que el Senado no faltaria a la Constitucion si se pronuncia sobre esta proposicion ántes que la Cámara de Diputados, pero no deseo hacer cuestion sobre esto porque la práctica ha sido que se pronuncie sobre esto aquella Cámara ántes que el Senado. Pero no creo que pueda conformarse con el espíritu de la lei del año 16 la idea de que ésta sea una lei independiente con tramitacion tambien independiente de la lei de presupuestos, i con posibles dilaciones i acaso con una postergacion indefinida, si hubiera un grupo de congresales que la resistieran. Lo que ha querido la lei es que esta proposicion del Presidente de la República quede ligada a la lei de presupuestos.

Por lo demas, estoi de acuerdo con el honorable señor Varas en el sentido de que la aprobacion de la lei jeneral de presupuestos no importa sino el cumplimiento de un trámite legal i reglamentario.

El señor **Concha** (don Juan E.)—I ¿cómo se hace para aprobar los gastos públicos sin saber si esta proposicion de aumento del impuesto será o no aprobada, siendo que representa veinte millones de pesos?

El señor **Quezada**.—Me voi a ver obligado a entrar en mayores detalles.

Cuando recién se dictó la lei del año 12, se estableció que la Comision Mista aprobaria el cálculo de entradas para el año siguiente ántes de aprobar los gastos.

La primera vez que se presentó a la Honorable Cámara de Diputados, de la cual yo formaba parte en ese entonces, el funcionamiento de esta disposicion legal, del año 1912, recuerdo que se promovió esta cuestion: ¿el Congreso discute este cálculo formado por la Comision Mista, o simplemente lo da por bueno, desde que es la Comision la que lo hace, i sobre la base de él comienza a discutir los presupuestos? Yo sostuve en aquel entonces lo que sigo creyendo lógico todavía, a saber, que debe el Congreso estudiar tambien el cálculo de entradas, i pronunciarse sobre él. En la Honorable Cámara de Diputados, sin embargo, prevaleció un criterio contrario. El asunto pasó a la Comision de Lejislacion, la cual no sé si informó; pero el hecho es que, en la práctica, se entiende allí que este cálculo acordado por la Comision es fijo e inamovible.

El señor **Mac Iver**.—Aquí no se entienden

las cosas así, sino que se vota tambien el presupuesto de entradas, como es natural que se haga.

El señor **Búlnes**.—Este informe de la Comision Mista contiene dos contribuciones nuevas: una relativa a un mayor rendimiento del impuesto sobre tabacos, que se estima en siete i medio millones de pesos, i cuya autorizacion está pendiente; i la otra relativa al aumento de la contribucion de haberes, que tambien está pendiente. ¿Vamos a dar por aprobados estos aumentos de contribuciones conjuntamente con la aprobacion jeneral de los presupuestos?

El señor **Quezada**.—Nó, honorable Senador, por lo ménos, en lo relativo al proyectado aumento de los tabacos.

El señor **Búlnes**.—Estas son contribuciones que se nos presentan disfrazadas, porque, en realidad, no sabríamos lo que estábamos aprobando si las nuevas leyes de contribuciones no siguieran sus trámites ordinarios.

El señor **Quezada**.—Lo positivo es que, como decia hace un momento, desde que está funcionando este mecanismo, el Congreso no ha tomado acuerdos sobre si aprueba o no el cálculo de entradas que presenta la Comision Mista.

El señor **Concha Subercaseaux**.—Aunque no tengo esperiencia en esta materia, por haberme incorporado solo últimamente a esta Honorable Cámara; a mí me parece que el acuerdo a que se refiere el honorable Senador no se ha tomado, porque en los cálculos figuraban impuestos determinados i conocidos, no impuestos nuevos. Pero aquí, en realidad, hai un impuesto nuevo, cual es el adicional fiscal.

El señor **Quezada**.—Ese impuesto no es nuevo, viene figurando desde hace varios años.

El señor **Concha Subercaseaux**.—Pero no es una lei de efectos permanentes, puesto que varía de año en año.

El señor **Quezada**.—Me parece que Su Señoría está equivocado. El año 1915 se dictó por primera vez una lei que autorizó el cobro del impuesto adicional i fijando la cuota en cuatro por mil.

A principios de 1916 se renovó esa autorizacion siempre ántes de dictarse la lei de haberes de 1916.

La lei de haberes de 1916 fijó este punto definitivamente, i consultó la regla del artículo 29 que autoriza para cobrar un dos por mil adicional si la acepta el Congreso al aprobarse en jeneral el presupuesto. Con arreglo a ella, se concedió esta autorizacion

para cobrar el dos por mil en los años 1917, 1918 i 1919.

Ahora bien, la Comision Mista ha consultado en los cálculos de entradas, el rendimiento del impuesto adicional i lo ha tomado como fondo de entradas. Por eso creo que está equivocado el honorable Senador por Linares cuando asegura que se trata de un impuesto nuevo.

El señor **Barros Errázuriz**.—Es un impuesto periódico, un adicional extraordinario que se va convirtiendo en ordinario.

El señor **Quezada**.—Es un impuesto que tiene que ser acordado cada vez para un año de duracion, señor Senador,

El señor **Claro Solar**.—La lei constitucional que autoriza el cobro de las contribuciones, promulgada el 9 de enero del presente año, dice en su artículo 1.º al hablar de las contribuciones fiscales cuyo cobro autoriza el número 15:

«La contribucion sobre la propiedad territorial de bienes muebles i valores mobiliarios, en conformidad a la lei número 3,091, de fecha 5 de abril de 1916, en la parte fiscal correspondiente.»

De manera, señor Presidente, que la lei periódica de contribuciones tiene autorizada la cobranza de esta contribucion del dos por mil adicional fiscal.

El señor **Bulnes**.—Perfectamente, señor Senador, pero con arreglo a la lei.

El señor **Claro Solar**.—El cobro se hace de acuerdo con lo dispuesto en la lei 3,091, señor Senador. Pero falta esta nueva autorizacion especial que exige la lei 3,091. A pesar de que el Congreso ha acordado por dieciocho meses la cobranza de las contribuciones, en conformidad a la lei 3,091, necesita el Presidente de la República, para hacer uso de su facultad reglamentaria, que se le otorgue un nuevo *exequatur*.

Ahora bien, si para el cálculo de entradas se va a tomar en cuenta los de la Comision Mista, los que aprobamos aquellos cálculos fiscales en tantos millones de pesos, para ser lójicos. no podemos negar nuestra aprobacion a las contribuciones de haberes, puesto que la práctica de tres años, a contar desde 1916, ha sido incorporar en un proyecto especial, cuya discusion tiene oríjen en la Cámara de Diputados, la autorizacion que se da al Presidente de la República en conformidad a la lei número 3,091, de 5 de abril de 1916.

De manera que no he sostenido que en el Senado se pueda iniciar el proyecto sobre contribucion adicional. Pero debemos ser lójicos; es necesario despachar en su oportuni-

dad el adicional, a fin de no vernos en la necesidad de cercenar los Presupuestos.

El señor **Bulnes**.—Ruego al honorable Senador que aplique el mismo criterio al nuevo proyecto sobre contribucion a los tabacos. Seria tambien necesario deducir los siete millones de mayor renta que producirá esta fuente de entradas en virtud de la nueva lei que se está tramitando en la Cámara de Diputados, i no tomarlos en cuenta en el cálculo de entradas que ha considerado la Comision Mista.

El señor **Claro Solar**.—En un caso existe una lei especial que ya está dictada; mientras que en este segundo caso la lei está por dictarse.

El señor **Bulnes**.—Lo que conviene dejar establecido es que la Comision Mista de Presupuestos no es el Congreso Nacional.

El señor **Mac Iver**.—Exacto.

El señor **Bulnes**.—Ni dicha Comision tiene facultad para ejercer presion sobre el Congreso, diciéndole: «He indicado una contribucion nueva, i si no la aceptáis todos mil cálculos caerán por el suelo».

El señor **Urrejola**.—Me permito recordar al honorable Senador por Malleco los artículos 6 i 7 de la lei de 1894 sobre formacion de los presupuestos. Dicen así: «Todos los presupuestos serán examinados por una sola Comision de Senadores i Diputados».

«La Comision, al informar sobre los presupuestos presentados, informará no solamente sobre el presupuesto de salidas sino tambien sobre el de entradas i sobre los medios extraordinarios que se propongan para cubrir los gastos, si no bastaren para ello los recursos ordinarios.»

De manera que la Comision Mista ha cumplido con su deber al señalar las fuentes de recursos.

El señor **Bulnes**.—Es precisamente lo que estaba diciendo. La Comision Mista tiene, sin duda, la facultad de pedir al Congreso que vote tales o cuales leyes de recursos a fin de poder equilibrar los presupuestos; pero no está facultada para decirle: «Ahí va el presupuesto, i ahí van tambien las leyes de recursos que son menester para financiarlo».

El señor **Urrejola**.—Pero el Congreso puede rechazar esas contribuciones propuestas por la Comision Mista.

El señor **Lazcano** (Presidente).—A segunda hora podrá continuar su discurso el honorable Senador por Santiago.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion i no continuó a segunda hora por falta de número.